



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00672-00. Confirmación.444748.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclarar la cuantía del proceso de cara a la sumatoria de las pretensiones, e indicar su valor.
2. Aportar la primera copia auténtica de la Escritura Pública que contiene la garantía hipotecaria, toda vez que la aportada es la segunda copia de la primera, son pena de negar el mandamiento de pago.
3. Allegar la tabla de amortización del crédito.
4. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Manifestar bajo la gravedad de juramento, y en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° ejusdem, si el pagaré base del proceso y la escritura, se encuentran en poder del togado actor o de quien. Para tal efecto, tener en cuenta las previsiones del artículo 81 de la norma procedimental civil adjetiva.
6. Allegar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.
7. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 25 Hoy 19 de julio de 2022.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bc782adac74c002467f55e26e71cb15027e7f77a729ecbc10d32d3a4f9b96b**

Documento generado en 11/07/2022 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>